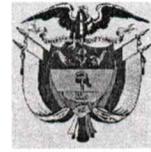


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.
DEMANDANTE: HENRY REMOLINA ORTIZ y LUCINDA REMOLINA ORTIZ
APODERADO: LUIS ARTURO MOJICA JAIMES
DEMANDADOS: ANA ILCE REMOLINA ORTIZ Y OTROS
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00039-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que la demanda de la referencia, no se subsanó dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Villacaro, 15 de diciembre de 2021

GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial, y en razón a que la demanda de la referencia, no se subsanó dentro del término procesal correspondiente, este despacho dispone: i) RECHAZAR, la demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**, presentada por el doctor **LUIS ARTURO MOJICA JAIMES**, quien actúa como apoderado especial, de los señores HENRY REMOLINA ORTIZ y LUCINDA REMOLINA ORTIZ, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. ii) HAGASE, devolución de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional, sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5a5194171af7b6045016c6565380e50d17a0dfa4ba8446193c54212cc0d7c2**

Documento generado en 15/12/2021 09:06:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLACARO



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: ROSA ELENA SERRANO
RAD: 54-871-40-89-001-2019-00041-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

VILLACARO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención, al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en donde solicita la terminación del presente proceso ejecutivo (fs 57 a 63), por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No 725051800045165, correspondiente al **PAGARÈ No 051806100002072**, este despacho, en armonía, con lo consagrado en el artículo 461 del CGP, declara la terminación del presente proceso ejecutivo, en los términos allí solicitados.

De igual forma y, en vista que, el apoderado de la parte demandante, en su escrito, no solicita el levantamiento de la medida cautelar, sin embargo, en el poder especial conferido al profesional del derecho, se peticiona levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado, manifestando la renuncia a notificación y términos de ejecutoria, por lo que, esta judicatura, considera viable, ordenarla y, como quiera, que no existe solicitud de remanentes, se procederá a levantar la cautela, que recae sobre las sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la demandada **ROSA ELENA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.091.182.337 de Villacaro, N. de S., o las que con posterioridad llegaren a existir, decretada mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y, comunicada con oficio No 299 del 2 de diciembre de la misma anualidad (fs 34).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE, terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, contra **ROSA ELENA SERRANO**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la demandada **ROSA ELENA SERRANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.091.182.337 de Villacaro, N. de S., en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sucursal Villacaro N. de S., o las que con posterioridad llegaran a existir, decretada mediante auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y comunicada con oficio No 299 del 2 de diciembre de la misma anualidad (fs 34). Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE, el titulo soporte de la acción ejecutiva **PAGARÈ, No 051806100002072** correspondiente a la obligación No 725051800045165 y, entréguese a la parte demandada, con las anotaciones de rigor, teniendo en cuenta, lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, Archívese el expediente, previa constancia, en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a5189d8f7bd06ff7719bcc741880f1b00f96181d6f0693967cf577ec34b47e**

Documento generado en 15/12/2021 09:04:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>